

ADMINISTRACIÓN LOCAL

390/22

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021, adoptó el acuerdo número 16, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Título III del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Interna de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

El expediente del que trae causa el citado acuerdo, ha sido sometido a información y audiencia pública durante el plazo de treinta (30) días hábiles, esto es, desde el día 8 de septiembre al 20 de octubre de 2021. Ello, a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 171, de 7 de septiembre de 2021; y mediante la publicación conjunta, durante dicho plazo, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación de Almería, sito en <https://www.dipalme.org>, del texto del anuncio, del certificado del acuerdo detallado en el párrafo anterior, del texto normativo y de todos los informes que conforman el expediente.

Durante el aludido plazo, se han presentado dos alegaciones, que reproducen el contenido de las presentadas en el trámite de consulta pública, que a continuación se relacionan:

“-Creación de listas de espera de personas que han prestado servicios con anterioridad en puestos similares en la diputación, que se actualizarán anualmente y a la que dan preferencia sobre todas las demás.

- *Preferencia para el llamamiento a las listas más antiguas.*
- *Creación de una bolsa permanente solo por concurso a la que accederán personas que hayan aprobado pruebas selectivas con anterioridad. Las selecciones temporales sólo se realizarían en caso de agotamiento de la bolsa permanente y se incorporarían a la misma. Por tanto, para los llamamientos, además de la relación de promoción interna, sólo existiría la bolsa permanente indicada.*
- *Se propone que la disponibilidad para contratos/nombramientos se haga por zonas geográficas de la provincia.*
- *Inclusión como causa de no consideración de renuncia la no aceptación de un contrato/nombramiento en caso de enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho.*
- *Eliminación del contenido de la disposición transitoria e incorporación inmediata de la bolsa permanente.”*

A la vista de las referidas alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo número 11, por el que se aprobó definitivamente la modificación del Título III del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Interna de la Excm. Diputación Provincial de Almería, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del art. 49.c) de la 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por el Pleno de la Corporación en la sesión en la que se aprobó el acuerdo inicial. En esta sesión plenaria se manifestó lo siguiente respecto a las alegaciones presentadas:

“Se desestiman por el Pleno de la Corporación por considerar que su aceptación supondría pervertir la pretensión de dar mayor agilidad y claridad al funcionamiento de las listas, así como cerrar la Diputación a la incorporación de nuevos empleados, bloqueando el acceso al empleo público de nuevos candidatos, por lo que no se considera adecuada su aceptación”.

Contra la modificación del Título III del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Interna de la Excm. Diputación Provincial de Almería, aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 138.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, y habiendo transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, al que hacen referencia los dos preceptos anteriores de este mismo párrafo, se inserta a continuación el texto íntegro de la norma referida.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS Y PROMOCIÓN INTERNA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Diputación Provincial de Almería considera que los recursos humanos en la Administración Pública son el principal instrumento para dar respuesta adecuada a las demandas de la ciudadanía. Por tanto, velará porque los sistemas de ingreso y provisión de puestos sirvan para que se incorporen las personas más idóneas.

ARTÍCULO 2.- Los principios que rigen los sistemas de provisión de puestos y de selección de personal de esta Diputación son los siguientes:

1º.- El sistema de provisión de puestos es el sistema normal de provisión de vacantes que se coordinará con los mecanismos de selección externa que deben considerarse un instrumento secundario para las necesidades de la organización.

La oferta de empleo público se utilizará para cubrir aquellas vacantes que no puedan ser cubiertas legalmente mediante los sistemas de provisión de puestos o de promoción interna.

2º.- Con carácter previo a la aprobación del Presupuesto anual, se realizará un estudio de las necesidades de recursos humanos, en función de las propuestas que se efectúen desde las áreas y teniendo en cuenta criterios objetivos tales como, puesta en funcionamiento de nuevos servicios, número de horas realizadas fuera de la jornada, cargas de trabajo..., dándose cuenta a la representación sindical con antelación suficiente. Asimismo, se realizará un estudio sobre los/as empleados/as provinciales referente a la titulación académica, expectativas profesionales y otros datos que se negociarán con la representación sindical.

En los procedimientos de provisión de puestos se valorarán únicamente los méritos exigidos en las bases de la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. También podrán valorarse las titulaciones académicas, las publicaciones y la docencia.

3º.- Se adoptarán medidas positivas de igualdad de oportunidades y de ajustes razonables para remover los obstáculos en el acceso al empleo público y en las condiciones de trabajo de las personas discapacitadas.

4º.- Se determinarán, previa negociación, los puestos que deben ser desempeñados por personal funcionario para proceder a la aprobación de convocatorias para funcionarizar al personal laboral en las que se aplicará lo establecido en el presente Reglamento. En las pruebas selectivas que se diseñen se tendrá en cuenta que, para acceder a la plaza fija laboral, la dificultad ha sido la misma que para acceder a plaza de personal funcionario del mismo grupo de titulación.

5º.- En los sistemas de provisión y selección para cubrir puestos de Jefatura además de la valoración de los aspectos indicados en el apartado 2º, se podrán valorar las habilidades para la aplicación de conocimientos y para el ejercicio de funciones directivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.a) último párrafo.

6º.- Anualmente, dentro del primer trimestre natural, se llevará a cabo un concurso general de traslados, donde se ofertará a todo el personal funcionario en propiedad y laboral fijo, todos los puestos vacantes.

7º.- Cuando un/a empleado/a fijo/a participe en un concurso general para provisión de puestos y no alcance la puntuación mínima necesaria para obtener el puesto solicitado, siempre que éste se encuentre en un municipio distinto del de su destino y quede vacante tras el concurso, podrá solicitar el traslado a dicho puesto, a lo que accederá la Corporación siempre que se den las circunstancias indicadas. Este traslado tendrá carácter definitivo y no generará derecho a ninguna indemnización. En caso de que haya varias solicitudes para el mismo puesto, se trasladará a quien haya obtenido mayor puntuación en el concurso.

8º.- Al personal de nuevo ingreso se le ofrecerán los puestos no singulares que no estén cubiertos definitivamente en el momento de la toma de posesión, siempre que reúnan las condiciones que figuran en la relación de puestos de trabajo, según el orden obtenido en la selección.

9º.- Por parte de la Diputación, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la proliferación de la contratación temporal. En todo caso en la siguiente Oferta de Empleo Público se deberá incluir la plaza correspondiente, previa su creación.

10º.- Se comunicarán a las Secciones Sindicales las contrataciones que se efectúen, así como los contratos que se extingan, en el plazo de diez días como máximo.

11º.- Comisión de Seguimiento de este Reglamento. Se crea una Comisión de Seguimiento para la interpretación, vigilancia, arbitraje, conciliación y vigencia de este Reglamento. En especial, la Comisión entenderá de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del Reglamento, con carácter previo a la interposición del recurso correspondiente ante la jurisdicción competente.

Su composición y funcionamiento se regirá por las mismas normas que la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 3.- Cuando un puesto quede vacante no se proveerá automáticamente, sino que se estudiará si es precisa su cobertura, así como su posible modificación, en función de la estructura organizativa y de las necesidades del área/centro/dependencia a que se encuentre adscrito. Asimismo, se decidirá si la plaza se reservará a promoción interna o a personas discapacitadas, previa negociación con la representación sindical, en un plazo de sesenta días.

ARTÍCULO 4.- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conexión entre las pruebas a superar y los puestos/plazas a desempeñar.

TÍTULO PRIMERO INGRESO EN EL EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Capítulo Primero NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 5.- El ingreso en el empleo en esta Diputación se hará a través de los procedimientos de selección que se regulan en el presente Reglamento, garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El plazo de toma de posesión de los/as empleados/as fijos/as será de tres meses, como máximo, contados desde la fecha de finalización de la selección.

ARTÍCULO 6.- Los sistemas de selección son la oposición, el concurso-oposición y el concurso.

A los efectos establecidos en el presente reglamento el término "pruebas selectivas" hace referencia a la oposición y al concurso-oposición.

Cuando el sistema selectivo sea el concurso-oposición, en primer lugar, se celebrará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Cuando se realicen pruebas selectivas, la Diputación facilitará una orientación bibliográfica relativa al programa que acompañe a la convocatoria.

ARTÍCULO 7.- La negociación de la Oferta de Empleo Público con la representación del personal se realizará durante el primer trimestre del año natural y comprenderá la determinación de los sistemas de acceso para la provisión de las plazas incluidas en dicha oferta.

ARTÍCULO 8.- La selección del personal que se contrate temporalmente para el desarrollo de programas de promoción de empleo o para contrataciones en prácticas o para la formación que, en todo caso, se destinen a la realización de trabajos concretos, no estables ni permanentes, se podrá realizar por un procedimiento que no tendrá la consideración de prueba selectiva a los efectos establecidos en este Reglamento, en el que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Este procedimiento se iniciará con la publicación de un anuncio en los medios de comunicación o solicitando a alguna oficina de empleo del SAE u organismo equivalente un determinado número de candidatos/as. El procedimiento constará de una fase de concurso, pudiendo realizarse alguna entrevista o ejercicio teórico o práctico si se estima adecuado para la selección de este personal. En todo caso en el Tribunal o Comisión de selección estará representado el Comité de Empresa, a quien previamente se dará conocimiento del inicio de este procedimiento selectivo.

No obstante, cuando se trate de contratar a personas con categorías profesionales que figuren en relaciones de aspirantes declarados capacitados para la prestación temporal de servicios de esta Diputación Provincial, antes de realizar la selección prevista en este artículo, se ofrecerán los contratos a las personas que figuren en la relación correspondiente y que cumplan las condiciones para suscribir el contrato de que se trate. La renuncia a uno de estos contratos no se computará a los efectos establecidos en el artículo 48.

Capítulo Segundo PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Sección 1ª.- Plazas de la escala de administración general

ARTÍCULO 9.- La provisión en propiedad de las plazas de las subescala técnica, de gestión, administrativa y auxiliar de la escala de administración general se efectuará por el sistema de oposición. Podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición cuando sea más indicado por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, previa negociación con la representación sindical. En este caso se aplicará el baremo contenido en el anexo núm. 18.

La provisión en propiedad de las plazas de la subescala subalterna de la escala de administración general, se efectuará por el sistema de concurso, aplicándose el baremo del anexo 18.

ARTÍCULO 10.- El sistema de oposición para las subescalas técnica, de gestión, administrativa y auxiliar de la escala de administración general, constará de los ejercicios y programas mínimos indicados en los anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente. *(Anexos derogados)*

Sección 2ª.- Plazas de la escala de administración especial

ARTÍCULO 11.- La provisión en propiedad de las plazas de la escala de administración especial encuadradas en los grupos A1, A2, C1 y C2 se realizará por el sistema de oposición, con los ejercicios y programas mínimos que figuran en los anexos núm. 5, 6, 7 y 8 *(Anexos derogados)*. Podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición cuando sea más indicado por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, previa negociación con la representación sindical. En este caso se aplicará el baremo contenido en el anexo nº 18.

ARTÍCULO 12.- La provisión en propiedad de las plazas de la escala de administración especial encuadradas en el grupo E se realizará por el sistema de concurso, aplicándose el baremo que figura en el anexo núm. 18.

Capítulo Tercero
PROVISIÓN INDEFINIDA DE PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

ARTÍCULO 13.- La selección del personal laboral fijo para ocupar plazas correspondientes a los grupos A1, A2, C1 y C2 se realizarán por el sistema de oposición, con los ejercicios y programas mínimos que figuran en los anexos núm. 5, 6, 7 y 8 salvo la excepción prevista en este último anexo (*Anexos derogados*). Podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición cuando sea más indicado por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, previa negociación con la representación sindical. En este caso se aplicará el baremo que figura en el anexo nº 18.

ARTÍCULO 14.- La selección del personal laboral fijo para ocupar plazas correspondientes al grupo E se realizará por el sistema de concurso, aplicándose el baremo que figura en el anexo núm. 18.

Capítulo Cuarto
SELECCIÓN DE PERSONAL NO PERMANENTE

ARTÍCULO 15.- La selección de personal interino para ocupar plazas de las subescalas técnica, de gestión, administrativa y auxiliar de la escala de administración general y para la contratación de duración determinada de técnicos/as administrativos/as, de gestión, administrativos/as y auxiliares se realizará por el sistema de oposición, con los ejercicios y programas mínimos que figuran en los anexos núm. 9, 10, 11 y 12 (*Anexos derogados*). Podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición cuando sea más indicado por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, previa negociación con la representación sindical. En este caso se aplicará el baremo contenido en el anexo nº 18.

ARTÍCULO 16.- La selección de personal interino para ocupar plazas de las subescalas técnica (Grupos A1, A2, C1) y de servicios especiales (Grupo C2) de la escala de administración especial, y para la contratación de duración determinada de personal de los grupos A1, A2, C1 y C2, se realizará por el sistema de oposición, con los ejercicios y programas mínimos que figuran en los anexos núm. 13, 14, 15 y 16 (*Anexos derogados*). Podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición cuando sea más indicado por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, previa negociación con la representación sindical. En este caso se aplicará el baremo contenido en el anexo nº 18.

ARTÍCULO 17.- La selección de personal interino para ocupar plazas de la subescala subalterna de la escala de administración general, y de la subescala de servicios especiales de la escala de administración especial (Grupo E) y para la contratación de duración determinada de personal del grupo E se realizará por el sistema de concurso, aplicándose el baremo que figura en el anexo núm. 18.

Capítulo Quinto
REGLAS BÁSICAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SELECCIONES

Sección 1ª.- Contenido mínimo de las bases de las convocatorias

ARTÍCULO 18.- El órgano competente de la Excm. Diputación Provincial aprobará las bases de las convocatorias, cuyo contenido mínimo habrá de ajustarse a lo siguiente:

1.- Objeto de la convocatoria: deberán figurar la denominación y características de las plazas o puestos a cubrir, con indicación del grupo de titulación al que pertenecen. Se incluirán las funciones del puesto/plaza.

2.- Condiciones generales de capacidad y, en su caso, específicas que habrán de reunir los/as aspirantes.

3.- Instancias y documentos a presentar, teniendo en cuenta que la documentación podrá presentarse en fotocopias simples (*), dentro del plazo de admisión de instancias.

Los/as aspirantes podrán solicitar la incorporación a sus instancias de documentos que obren en poder de la Diputación de Almería, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que el documento fue presentado e indiquen órgano y fecha en que se presentó.

(* *Disposición Adicional Primera*)

4.- Plazo y forma de presentación de las instancias y documentación.

Cuando los datos de los expedientes personales de los/as empleados/as provinciales estén totalmente informatizados, las personas que hayan mantenido o mantengan una relación jurídica laboral o funcionarial con la Diputación de Almería únicamente deberán hacer referencia a su expediente personal para que se tengan en cuenta sus datos en la selección de que se trate.

5.- Procedimiento de selección de los/as aspirantes. En los supuestos de concurso-oposición y concurso se indicarán las materias de las actividades formativas a valorar en la fase de concurso.

6.- Calendario de las pruebas y orden de actuación de los/as aspirantes. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Si todos los/as aspirantes renuncian por escrito al plazo mínimo se podrá celebrar el siguiente ejercicio antes de que transcurra el mismo.

7.- Formación y actuación del tribunal calificador. La composición de este órgano habrá de ajustarse a lo establecido en el capítulo primero y segundo del título cuarto de este Reglamento. En esta base habrá de recogerse asimismo el sistema de calificación de los ejercicios.

8.- Documentación que habrán de presentar los/as aspirantes propuestos por el Tribunal y plazo establecido para ello.

Sección 2ª.- Plazo de admisión de instancias y documentación

ARTÍCULO 19.- Una vez aprobadas las bases de la convocatoria:

En el caso de provisión en propiedad de plazas de la plantilla de personal funcionario, se publicarán las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de provisión fija de plazas de la plantilla de personal laboral, se publicarán las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de selecciones de personal no permanente se publicará un anuncio en los medios de comunicación de la provincia de Almería, dando cuenta previamente, en el inicio de la tramitación, a la representación sindical.

ARTÍCULO 20.- El plazo de presentación de instancias y documentación será de veinte días hábiles (*(art. 30.2 Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)*), en las selecciones de personal permanente. El plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO 21.- El plazo de presentación de instancias y documentación, en las selecciones temporales, podrá ser como mínimo de quince días hábiles (*(art. 30.2 Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)*), y como máximo de veinte días hábiles. El plazo se fijará en cada convocatoria.

Capítulo Sexto

CONDICIONES DE LOS/AS ASPIRANTES

ARTÍCULO 22.- Como condiciones previas que los/as aspirantes habrán de reunir para poder participar en las selecciones a que se refiere el presente reglamento se encuentran las siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la legislación vigente, según la cual se reservan al personal funcionario con nacionalidad española los puestos que impliquen el ejercicio de potestades públicas o la responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de las Administraciones Públicas. Esta condición y la del apartado b) se acreditarán aportando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del documento de identificación del país comunitario correspondiente, dentro del plazo de admisión de instancias.

b)

- Tener cumplidos 16 años de edad. (*Art. 56.c, RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*)

- La jubilación forzosa por edad se producirá a los sesenta y cinco años.

c) Estar en posesión del título/s exigido/s en la convocatoria o en condiciones de obtenerlo/s dentro del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título, en el caso de los académicos, cuando se han abonado los derechos por su expedición y en el caso del carnet de conducir, si se acredita mediante documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico. La fotocopia del resguardo o del título habrá de aportarse junto con la instancia dentro del plazo establecido para la admisión de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente. Con carácter general, el cumplimiento de esta condición la acreditarán los/as aspirantes que hayan sido propuestos por el Tribunal, una vez finalizada la selección, dentro del plazo de presentación de documentos, mediante informe emitido por el/la Médico/a de Empresa de esta Excm. Diputación Provincial. Asimismo, habrá de acreditar el cumplimiento de esta condición mediante informe del/la Médico/a de Empresa de esta Diputación, cualquier persona a la que se vaya a nombrar o contratar, con carácter previo a la formalización del nombramiento o contrato, salvo en los supuestos en los que, por el carácter y duración de la contratación, esto no sea posible.

En tales casos, el reconocimiento médico se realizará siempre que la Diputación lo estime necesario, quedando sin efectos dichos contratos automáticamente en caso de emitirse informe desfavorable por el/la Médico/a de Empresa.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar en la instancia adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este caso los/as interesados/as deberán formular su petición, de forma concreta, en la solicitud de participación. A tal efecto, los tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de servicios sociales.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio a cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. El cumplimiento de esta condición se acreditará dentro del mismo plazo señalado en el párrafo primero del punto anterior mediante declaración jurada.

ARTÍCULO 23.- Además de las condiciones indicadas en el artículo anterior, previamente a la formalización de los correspondientes nombramientos en propiedad o interinos, o contratos laborales fijos o de duración determinada, las personas propuestas por el Tribunal habrán de aportar:

1.- Los documentos originales correspondientes a los méritos que hayan aportado junto a la instancia solicitando tomar parte en la selección de que se trate.

2.- Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión o de la firma del contrato, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su artículo 10; y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

3.- Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en esta Diputación y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen de la Diputación.

4.- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

5.- En su caso, certificación de los órganos competentes de la Junta de Andalucía que acredite que el/la aspirante tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como su aptitud para el desempeño de las funciones propias de la plaza/puesto al que opta.

ARTÍCULO 24.- El plazo para presentación de documentos será de veinte días hábiles (*art. 30.2 Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*), cuando se trate de selecciones para provisión permanente de plazas. En los demás casos podrá fijarse un plazo inferior en las bases de la correspondiente convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quién dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

TÍTULO II PROMOCIÓN INTERNA

ARTÍCULO 25.- La promoción interna consiste en el ascenso permanente de una plaza de un grupo de titulación a otra plaza del inmediato superior o en el acceso de una plaza a otra del mismo grupo de titulación.

Para la promoción permanente dentro del mismo grupo, el órgano competente de la Corporación podrá determinar las plazas a las que podrán acceder los/as empleados/as provinciales que desempeñen, en propiedad, otras de su mismo grupo, siempre que desarrollen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación académica y superen las correspondientes pruebas. A estos efectos, en las convocatorias para acceder a dichas plazas deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos.

ARTÍCULO 26.- Para poder atender las necesidades de recursos humanos de la Diputación y contribuir al desarrollo de la carrera profesional del personal a su servicio, se considera que el contingente de plazas a ofertar por promoción interna debe ser igual, al menos:

Grupos A1 y A2.- Al 20% de las plazas de la Oferta de Empleo Público de estos grupos.

Grupo C1.- Al 15% de las plazas de la Oferta de Empleo Público de este grupo.

Grupo C2.- Al 10% de las plazas de la Oferta de Empleo Público de este grupo.

ARTÍCULO 27.- La promoción interna se realizará a través de oposición o concurso-oposición. Excepcionalmente la promoción interna dentro del Grupo E se realizará mediante un sistema en el que habrá una fase de concurso y será necesario superar un curso específico de formación.

En todo caso se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

ARTÍCULO 28.- Las pruebas de promoción interna se tramitarán en convocatorias separadas de las de ingreso en la Diputación.

Cuando una/s plaza/s reservada/s a promoción interna no se cubra/n tras la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, se podrán tramitar hasta dos nuevas convocatorias reservando la/s plaza/s a promoción interna.

ARTÍCULO 29.- Se podrán celebrar selecciones de promoción interna cruzada de empleados/as laborales fijos/as para ascender o acceder a plazas de personal funcionario.

ARTÍCULO 30.- Condiciones de los/as aspirantes para participar en selecciones de promoción interna.

a) Ascenso a un grupo de titulación superior:

- Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario/a de carrera o laboral fijo en subescalas o plazas del grupo de titulación inmediatamente inferior al de la subescala o plaza a la que pretenden acceder.

- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/84, de 2 de agosto, para participar en pruebas de promoción interna para acceder a plazas del grupo C desde plazas del grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/84, o una antigüedad de diez años en una plaza del grupo D o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

b) Promoción dentro del mismo grupo:

- Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario/a de carrera o laboral fijo en subescalas o plazas del mismo grupo de titulación al que pretenden acceder.

c) En ambos casos:

- Poseer la titulación exigida y el resto de las condiciones establecidas para el acceso a la subescala o plaza a la que se aspira.

- Superar las pruebas selectivas correspondientes.

Los/as aspirantes que en el turno de promoción interna hubieran superado las pruebas, pero al no reunir méritos suficientes, no hubieran aprobado, quedarán exentos/as de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. En la promoción del Grupo C2 al C1, y siempre que no existan convocatorias de acceso libre para ello, esta exención se extenderá a las dos siguientes convocatorias.

ARTÍCULO 31.- A la fase de oposición en las pruebas de promoción interna le será de aplicación lo dispuesto en los anexos correspondientes en función de la plaza a cubrir, salvo lo indicado respecto a la reducción de programas en el artículo siguiente y exención de pruebas en la promoción dentro del mismo grupo.

ARTÍCULO 32.- Atendiendo a las características y circunstancias propias de cada convocatoria, se reducirán los programas, en un cuarenta y cinco por ciento, a los/as empleados/as que participen por el turno de promoción interna, en la parte que contenga materias cuyo conocimiento ya hayan acreditado. Si fuera más beneficioso, previa negociación con la representación sindical, se podría sustituir la reducción del temario por la exención de pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de acceso al cuerpo o escala de origen.

ARTÍCULO 33.- En las selecciones de promoción interna se aplicará el baremo que figura en el anexo 19.

TÍTULO III RELACIONES DE ASPIRANTES DECLARADOS CAPACITADOS PARA LA PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y CONTRATACIONES DE DURACIÓN DETERMINADA:

Los nombramientos interinos y las contrataciones de duración determinada de personal se podrán efectuar:

a) Nombrando o contratando a la persona a quien corresponda de las relaciones de aspirantes declarados/as capacitados/as para la prestación temporal de servicios en determinado puesto/plaza que pueden proponer los tribunales.

Como regla general se utilizará el criterio de que para efectuar un nombramiento o contrato se recurrirá a la relación de aspirantes declarados/as capacitados/as para prestar servicios temporalmente en puesto de igual denominación al que se quiere cubrir.

b) En el caso de que no exista relación de aspirantes declarados/as capacitados/as, realizando las correspondientes pruebas para su selección. Se comunicará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal la convocatoria de estas selecciones, en el momento de elevar la propuesta a la Presidencia de la Corporación para la adopción de la resolución.

ARTÍCULO 35.- CONTRATACIONES URGENTES NO SUPERIORES A TRES MESES:

En el supuesto de que no exista relación de aspirantes declarados/as capacitados/as y haya razones de urgente necesidad de proceder a una contratación cuya duración no sea superior a tres meses, improrrogables, se podrá nombrar o contratar al/la aspirante con mayor calificación en/los ejercicio(s) aprobado(s) en la última selección celebrada para acceso a la misma plaza/puesto de que se trate.

Para ello, la lista se ordenará con los/as aspirantes que hayan aprobado más ejercicios hasta los que solo hayan aprobado un ejercicio y dentro de los que hayan aprobado el mismo número de ejercicios la calificación para ordenar la lista provendrá de la suma de la calificación obtenida en el/los ejercicio/s aprobados y en la fase de concurso.

El orden de llamadas se iniciará siempre por la primera persona de la relación que no esté trabajando en la Diputación en un puesto de igual denominación al que se le ofrece. Las contrataciones que se ofrezcan tendrán una duración máxima de tres meses.

Se podrá excluir de esta relación a alguno/a de los/as aspirantes por razones justificadas que deberán constar en un informe escrito argumentado emitido por el responsable del Servicio correspondiente.

En caso de que no existiera ni relación de aspirantes declarados capacitados ni aspirantes que hubieran aprobado algún ejercicio y no fuera factible tramitar la correspondiente selección, excepcionalmente, previa comunicación a las secciones sindicales, se podría abrir un plazo para presentación de solicitudes por aquellos/as interesados/as que cumplieran las condiciones para el desempeño del puesto de que se trate y así lo acreditaran. Estos aspirantes tendrían que presentar fotocopia de los méritos alegados y se les aplicaría el Baremo del anexo 20.

ARTÍCULO 36.- TIPOS DE SELECCIONES

Las relaciones de aspirantes declarados/as capacitados/as para la prestación temporal de servicios en un determinado puesto o plaza podrán provenir de diferentes tipos de selección:

- 1.- Selecciones permanentes tanto de acceso libre como de promoción interna.
- 2.- Selecciones temporales.

En el caso de que la selección se haya efectuado únicamente por concurso, el tribunal declarará capacitados/as para la prestación temporal de servicios un número suficiente de aspirantes que garanticen una lista de espera para futuros llamamientos.

En las selecciones permanentes los tribunales no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

No obstante, lo anterior, a los efectos establecidos en el presente título, los tribunales, además de hacer públicas las relaciones de aprobados/as, publicarán, en su caso, la relación por orden de prelación de los/as aspirantes que se consideran capacitados para la prestación de servicios con carácter temporal, en base a la capacidad, conocimientos y méritos demostrados.

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA DE LAS RELACIONES:**A) Selecciones permanentes de acceso libre:**

La relación proveniente de una selección permanente de acceso libre estará vigente hasta que haya una nueva relación que provenga asimismo de una selección permanente de acceso libre.

No obstante, esta relación tendrá un segundo periodo de vigencia hasta que haya una tercera relación proveniente de una selección permanente de acceso libre.

B) Selecciones temporales de acceso libre:

Las relaciones provenientes de selecciones temporales de acceso libre estarán vigentes hasta que haya una nueva relación de aspirantes que provenga de una selección permanente de acceso libre

En el supuesto de que tras la celebración de una selección permanente de acceso libre no quedará relación de aspirantes para prestación temporal de servicios o esta se agotará en un periodo inferior a un año, la relación proveniente de una selección temporal podrá permanecer o ser reactivada tres años más.

Pueden coincidir en su vigencia varias relaciones provenientes de selecciones temporales de acceso libre. En este caso se ordenarán por orden de antigüedad comenzando por las más recientes. Si coinciden con el segundo periodo de vigencia de una/s relación/es que provenga/n de una selección de promoción interna o de una permanente de acceso libre, en primer lugar, figurará la de promoción interna, a continuación, la permanente de acceso libre y a continuación la/s de las selecciones temporales.

C) Selecciones permanentes de promoción interna:

La relación proveniente de una selección permanente de promoción interna estará vigente hasta que haya una nueva relación que provenga asimismo de una selección permanente de promoción interna.

No obstante, esta relación tendrá un segundo periodo de vigencia hasta que haya una tercera relación proveniente de una selección permanente de promoción interna.

ARTÍCULO 38.- OFRECIMIENTOS DE CONTRATOS.-

Los ofrecimientos de contratos se realizarán por el siguiente orden:

1º Relación de promoción interna

2º Relación de promoción interna, en su segundo periodo de vigencia

3º Relación de acceso permanente libre

4º Relación de acceso permanente libre, en su segundo periodo de vigencia

5º Relaciones de acceso temporal libre, ordenadas por antigüedad, empezando por orden cronológico, desde las más reciente.

Cuando haya que efectuar una contratación se ofrecerá esta sucesivamente a todos los integrantes de la relación a la que corresponda hasta que alguno de ellos la acepte. Si ninguno la acepta se pasará a la siguiente relación.

ARTÍCULO 39.- TURNOS EN LAS RELACIONES DE ASPIRANTES

Para efectuar nombramientos interinos o contrataciones laborales de duración determinada, dentro de una misma relación se seguirán dos turnos de llamadas diferentes:

TURNO 1. (Interinidades)

- Nombramientos interinos en plaza vacante
- Contrataciones laborales de interinidad en plaza vacante

TURNO 2

- Contrataciones y nombramientos interinos distintos a los del Turno 1

ARTÍCULO 40.- SITUACIONES EN LAS QUE PUEDEN ENCONTRARSE LOS ASPIRANTES:

- **DISPONIBLE.** Situación en la que el candidato es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación.
- **TRABAJANDO.** Situación que indica que se encuentra prestando servicios en la Diputación Provincial como personal contratado/nombrado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino y sin ocupar puesto de igual denominación al que se le ofrece.
 - **NO DISPONIBLE.** Situación que indica que el candidato ha manifestado expresamente su deseo de que no se le ofrezcan contratos, de forma temporal, por cada turno, pudiendo volver a la situación de disponible en cualquier momento.
 - **BAJA DEFINITIVA.**

Voluntaria. Pasan a esta situación los candidatos que así lo soliciten.

De oficio. Por fallecimiento/jubilación/incapacidad permanente o cuando queden inhabilitados definitivamente para el desempeño del puesto, por no superar el periodo de prueba o por sanción disciplinaria, siendo comunicada en este caso, tal situación al aspirante.

• **ALTA PREFERENTE:** Se producirá en el supuesto de aquellas personas que no hayan podido ser seleccionadas para una oferta de trabajo como consecuencia de posibles incidencias en la gestión de las Bolsas, tales como anulación de propuestas o contrataciones inicialmente aprobadas y otros asimilables (o errores involuntarios)

Las personas afectadas, tendrán prioridad de asignación ante la primera oferta de contrato de trabajo de similares características (tipo, duración...) frente al resto de participantes que se puedan encontrar disponibles.

• **ILOCALIZABLES.** Se procederá de oficio a dar de alta en esta situación a aquellos candidatos que, por no haber comunicado datos de contacto (teléfono o correo electrónico), o no haberlos actualizado, en su caso, no sea posible contactar con ellos, o conociendo los datos no contesten en el plazo establecido.

En esta situación no se efectuará oferta de trabajo alguna al candidato y se mantendrán en esta situación **ILOCALIZABLE**, de forma temporal, hasta que comuniquen nuevos datos que posibiliten su localización, de lo que se le dará conocimiento por escrito al candidato, si es posible.

ARTÍCULO 41.- SISTEMA DE LLAMAMIENTO A LOS CANDIDATOS:

Se llamará por riguroso orden de prelación a las personas que estén en situación de **DISPONIBLE**, o que lo estarán a la fecha de inicio del contrato/nombramiento.

En los casos en los que no existe certeza sobre la fecha de inicio del contrato/nombramiento, se considera que están disponibles aquellos empleados cuya fecha de finalización prevista es inferior a 7 días naturales en el momento del llamamiento.

Para el llamamiento se utilizarán como medios de contacto, exclusivamente, el teléfono, fijo o móvil (llamada o SMS) y/o el correo electrónico indicado por el candidato en su instancia de participación en los procesos selectivos o el que haya facilitado posteriormente que sustituya al anterior. El interesado es el responsable de mantener actualizados los datos en cada momento.

Como norma general, en aquellos casos en que se prevea con suficiente antelación la realización de un contrato, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 8:00 y las 15:00 h., con un intervalo mínimo, de treinta minutos entre las llamadas o sms. Quedará anotación escrita del ofrecimiento y se grabarán las llamadas realizadas. Tras la primera llamada sin respuesta se enviará un sms y/o correo electrónico al aspirante con la advertencia de que dispone de un plazo de dos horas para ponerse en contacto con el negociado de selección para el ofrecimiento de un contrato. Durante estas dos horas se volverá a realizar dos llamadas y en caso de no contactar con el aspirante se le considerará **Ilocalizable** con los efectos previstos en el artículo 40 de este reglamento. El candidato deberá comunicar su disponibilidad al Negociado de Selección.

4.1. **Incidencias en la comunicación con el candidato.** El candidato que acepte estar en una bolsa de trabajo se compromete a estar localizable y debe dar respuesta cuando se le ofrezca un contrato/nombramiento, que podrá ser inmediata o posterior, en el tiempo que se le indique, con independencia de que su rechazo deba ser justificado posteriormente.

En ningún caso cabrá admitir la aceptación de un contrato una vez que se ha pasado su turno en la lista, aun cuando el candidato llamado se pusiera en contacto con el negociado de selección justificando la falta de contestación a una llamada de ofrecimiento de contrato.

4.2. Tiempos de respuesta al ofrecimiento de contratos

(según el tipo de contrato/nombramiento):

- **Urgentes:** contratos cortos, en R. Asistida, trabajadores sociales, educadores, CAI, personal a turnos, personal de atención a personas con necesidades...)

Una vez que se haya contactado con el candidato, la respuesta debe ser inmediata o en un plazo máximo de treinta minutos, según el caso concreto. Si no responde en el tiempo establecido se pasa al siguiente candidato.

- **No urgentes** (interinidades, contratos de larga duración)

Una vez contactado con el candidato, dispondrá de un plazo máximo de media hora y excepcionalmente, debidamente acreditada la imposibilidad de dar la respuesta en ese tiempo, 4 horas para aceptar o rechazar la oferta. Si en el plazo conferido, no acepta la oferta o no contesta, se considerará que rechaza la misma, y se llamará al siguiente candidato.

El no cumplimiento del plazo de respuesta, cambiará su situación en la lista a **ILOCALIZABLE**.

ARTÍCULO 42.- ORDEN DE LLAMADAS:

El orden de llamadas siempre se inicia por la primera persona de la relación, que no se encuentre prestando servicios temporales en la Diputación en un puesto con igual denominación al que se le ofrece, en el momento de ofrecerle el contrato o nombramiento, vinculado por uno de los contratos/nombramientos del turno correspondiente.

1. **Contratos y nombramientos del turno 1** (interinidades en plaza vacante), el orden de llamadas se iniciará siempre por la primera persona que no sea interino en plaza vacante en esa lista. No se podrá ofrecer un nombramiento o contrato interino en plaza vacante a aspirantes que hayan renunciado a otra interinidad durante un plazo de un año desde la renuncia.

2. **Contratos y nombramientos del turno 2** el orden de llamadas se iniciará siempre por la primera persona que no esté trabajando por este turno en esa lista. No se podrá ofrecer un nombramiento o contrato por este turno a aspirantes que hayan renunciado a otro contrato/nombramiento de este mismo turno durante un plazo de 3 meses desde la renuncia.

Excepciones a seguir el orden de prelación de la relación:

- Cuando exista un candidato en situación de **ALTA PREFERENTE**
- Cuando el contrato requiera condiciones especiales (contratos de relevo, que precisan que el trabajador esté en inscrito como demandante de empleo o tenga un contrato laboral de inferiores condiciones)
- Contratos de acumulación de tareas u obra o servicio, que no pueden encadenarse.

ARTÍCULO 43.- RENUNCIAS:

Se entenderán como renunciaciones los siguientes supuestos:

- a) Cuando el candidato no acepte un contrato/nombramiento o la prórroga de un contrato/nombramiento, sin justificación
- b) Cuando el candidato no se incorpore a su puesto de trabajo sin motivo justificado, una vez realizado el nombramiento o contratación.
- c) Cuando se renuncie a un nombramiento o contratación antes de la fecha en que termine la relación laboral

ARTÍCULO 44.- EXCEPCIONES A LA CONSIDERACIÓN DE RENUNCIA:

- a) Estar en situación **TRABAJANDO** en la Diputación en otra categoría/tipo de puesto diferente al que se le ofrece.
- b) La no aceptación de un contrato o nombramiento por hallarse trabajando en otro sitio diferente a la Diputación, debiendo acreditar tal situación mediante presentación del contrato/nombramiento en el plazo de 15 días. La no presentación de la justificación en plazo dará lugar a una renuncia.
- c) La renuncia a un contrato/nombramiento o no aceptación de una prórroga que se produzca, para aceptar otro contrato/nombramiento ofrecido por esta Diputación (ya sea de otra relación o, dentro de la misma relación, de otro turno).
- d) Por motivos de salud, baja por intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, paternidad o embarazo de riesgo o accidente (circunstancias que deberán acreditarse mediante justificante médico), matrimonio o unión de hecho,

nacimiento de hijo/as y demás licencias retribuidas que figuren en el vigente Convenio/Acuerdo de esta Diputación, debidamente acreditadas en el plazo de 15 días, pasando a la situación de **NO DISPONIBLE**, hasta que el candidato indique que se encuentra en situación de aceptar un contrato. La no presentación de la justificación en plazo dará lugar a una renuncia.

e) La no aceptación de contrato formativo (en prácticas o para formación)

f) La no aceptación de un contrato en los términos del art. 35 (contratos inferiores a tres meses para quienes hayan aprobado sólo algún/os ejercicio/s de la selección)

g) No se considerará causa justificada, en ningún caso, la previsión de vacaciones o ausencias por motivos de ocio en las fechas en las que se prevea la contratación o nombramiento, salvo que el candidato acredite documentalmente el perjuicio económico que la aceptación de la relación de empleo podría ocasionar, pasando a la situación de **NO DISPONIBLE**.

ARTÍCULO 45.- PENALIZACIÓN POR RENUNCIAS:

Para computar las renuncias los dos Turnos de llamadas funcionarán por separado, por lo que las renuncias en uno de ellos no se tendrán en cuenta en el otro turno.

Los aspirantes que tengan **TRES RENUNCIAS** pasarán al último lugar de la relación en que se encuentren, respecto al turno de contratación en el que se les hayan computado las renuncias. En el supuesto de que haya más de un aspirante en esta situación se ordenarán respetando el orden de prelación inicial.

Los aspirantes que hayan renunciado a un nombramiento o contrato del turno 1, no se le podrá ofrecer un contrato/nombramiento del mismo turno durante un plazo de **1 año** desde la renuncia.

Los aspirantes que hayan renunciado a un nombramiento o contrato del turno 2, no se le podrá ofrecer un contrato/nombramiento del mismo turno durante un plazo de **3 meses** desde la renuncia.

ARTÍCULO 46.- NO SUPERACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA, DESPIDO O SANCIÓN

Serán excluidas de las relaciones de aspirantes declarados/as capacitados/as para la prestación temporal de servicios en un determinado puesto o plaza las personas que, habiendo sido contratadas por la Diputación, no superen el periodo de prueba correspondiente, o hayan sido despedidas por ésta de su puesto de trabajo o sancionados/as por la comisión de una falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 47.- EXCEPCIÓN AL ORDEN DE LLAMADAS POR SUBSIDIO POR DESEMPLEO:

Aquellas personas incluidas en las relaciones a las que se refiere el presente título que hayan estado contratadas por esta Diputación, restándoles un periodo de quince días o menos para alcanzar, con el tiempo trabajado en esta Diputación, el periodo mínimo legalmente establecido para tener derecho al subsidio por desempleo, podrán ser contratadas o nombradas a petición propia para el primer contrato o nombramiento que surja dentro del segundo turno. Pasará a **ALTA PREFERENTE**, en ese turno.

ARTÍCULOS 48 A 50 SIN CONTENIDO.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Capítulo Primero NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 51.- Son órganos de selección los Tribunales y las Comisiones de Valoración.

ARTÍCULO 52.- En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personas que desempeñen la misma plaza/puesto que se ha de seleccionar.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias de las previstas en el precepto correspondiente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales cuando en estos concurren circunstancias de las determinadas en el mencionado precepto legal.

ARTÍCULO 54.- Todos los miembros de los órganos de selección deberán suscribir declaración jurada en la que manifiesten que no concurren en ellos las circunstancias expresadas, así como una declaración de sigilo y confidencialidad sobre las deliberaciones del órgano de selección.

ARTÍCULO 55.- Los órganos de selección tendrán capacidad para resolver cuantas dudas e incidencias se planteen para conseguir el normal desarrollo del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 56.- En todos los órganos de selección actuará como Presidente/a el/la de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. *(art 60,2. EBEP El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección)*

ARTÍCULO 57.- El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores/as especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el mismo.

Capítulo Segundo
TRIBUNALES Y SISTEMAS DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Sección 1ª.- Tribunales

ARTÍCULO 58.- Los tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes. La composición de los tribunales será predominantemente técnica y los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas/puestos convocados.

ARTÍCULO 59.- No podrán formar parte de los tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 60.- La propuesta del tribunal tendrá carácter vinculante para el/la Presidente/a de la Corporación, que tiene atribuida la competencia para el nombramiento y contratación del personal de la misma.

ARTÍCULO 61.- A todas las selecciones podrá asistir, como observador/a sin voto, un/a Diputado/a Provincial en representación de los grupos políticos de la oposición en esta Diputación. (*)

(*) *En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

**Tribunales calificadoros de selecciones para
provisión en propiedad de plazas de la plantilla de funcionarios**

ARTÍCULO 62.- En todos los tribunales para seleccionar a funcionarios/as de carrera, actuarán como vocales:

- Un/a representante del profesorado oficial. (*)
- Un/a representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (*)
- El/la directora/a o Jefe/a del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un/a técnico/a o experto/a de la Diputación Provincial de Almería.
 - Un/a representante de la Junta de Personal. (*)
 - Un/a técnico/a en la materia.
 - Un/a técnico/a de administración general o licenciado/a en derecho que actuará como secretario/a.

(*) *En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

ARTÍCULO 63.- En las selecciones de funcionarios/as de la escala de administración general asistirá, como técnico/a en la materia, el/la Secretario/a de la Corporación o funcionario/a de la misma que le sustituya.

ARTÍCULO 64.- En las selecciones de funcionarios/as de la escala de administración especial podrá asistir como técnico/a en la materia, en primer lugar, un/a representante del Colegio Oficial respectivo y en su defecto de algún organismo o entidad de reconocido prestigio (*), o bien un/a empleado/a de la Diputación, preferentemente que desempeñe plaza igual a la que sea objeto de provisión.

(*) *En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

**Tribunales calificadoros de selecciones para
provisión fija de plazas de la plantilla de personal laboral**

ARTÍCULO 65.- En todos los tribunales para seleccionar personal laboral fijo actuarán como vocales:

- Un/a representante del profesorado oficial. (*)
- Un/a representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (*)
- El/la Director/a o Jefe/a del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico/a o experto/a de esta Excm. Diputación.
 - Un/a representante del Comité de Empresa. (*)
 - Un/a técnico/a en la materia.
 - Un/a técnico/a de administración general o licenciado/a en derecho, que actuará como Secretario/a.

(*) *En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

ARTÍCULO 66.- En las selecciones de personal administrativo asistirá, como técnico/a en la materia, el Secretario/a de la Corporación o empleado/a de la misma que le sustituya.

ARTÍCULO 67.- En las selecciones no indicadas en el artículo anterior podrá asistir como técnico/a en la materia en primer lugar un/a representante del Colegio Oficial respectivo, y en su defecto, de algún organismo o entidad de reconocido prestigio (*), o bien un/a empleado/a de la Diputación, preferentemente que desempeñe plaza igual a la que sea objeto de provisión.

() En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

Tribunales calificadoros de selecciones para nombramientos interinos y contrataciones laborales de duración determinada

ARTÍCULO 68.- En todos los tribunales para seleccionar personal temporal actuarán como vocales:

• El/la directora/a o Jefe/a del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico/a o experto/a de la Diputación Provincial de Almería.

• Un/a representante de la Junta de Personal o Comité de Empresa, alternativamente. (*)

• Un/a técnico/a en la materia.

• Un/a técnico/a de administración general o licenciado/a en derecho, que actuará como secretario/a.

() En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

ARTÍCULO 69.- En las selecciones de personal administrativo asistirá, como técnico/a en la materia, el/la Secretario/a de la Corporación o empleado/a de la misma que le sustituya.

ARTÍCULO 70.- En las selecciones no incluidas en el artículo anterior podrá asistir como técnico/a en la materia, en primer lugar, un/a representante del Colegio Oficial respectivo y en su defecto, de algún organismo o entidad de reconocido prestigio (*), o bien un/a empleado/a de la Diputación, preferentemente que desempeñe plaza igual a la que sea objeto de selección.

() En virtud del art. 60.3 del RD Legislativo, 5/2015, de 20 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

Sección 2ª.- Sistemas de calificación de los ejercicios

ARTÍCULO 71.- Todos los ejercicios obligatorios que se regulan en el presente Reglamento tendrán carácter eliminatorio, pudiendo ser calificados, como máximo, con diez puntos, siendo necesario para aprobarlos obtener un mínimo de cinco puntos. Antes de comenzar la calificación se fijarán los criterios a tener en cuenta que se reflejarán en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del tribunal puntuarán cada ejercicio de la fase de oposición con un máximo de diez puntos. Esta puntuación se entregará al Secretario/a del Tribunal en el modelo facilitado a los miembros del Tribunal que figura en el anexo núm. 17. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

ARTÍCULO 73.- La calificación final será resultado de sumar todas las obtenidas en:

1.- El concurso

2.- Los ejercicios de la oposición.

3.- La fase de concurso y en los ejercicios de la fase de oposición (concurso-oposición).

En los concursos y concursos-oposiciones, en caso de empate en la puntuación final, el Tribunal llevará a cabo el desempate de los/as aspirantes con la aplicación de los criterios que se relacionan, por orden de prelación:

1º.- Mayor tiempo de servicios prestados en puesto similar en la Diputación Provincial de Almería.

2º.- Mayor tiempo de servicios prestados en puesto similar en la Administración Pública.

3º.- Mayor tiempo de servicios prestados en puesto similar en la empresa privada.

4º.- Por sorteo de los/as aspirantes.

Capítulo Tercero

COMISIONES DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones de Valoración estarán constituidas como mínimo por cuatro miembros designados por el/la Presidente/a de la Diputación.

En los concursos específicos deberá participar los/as jefes/as de las dependencias a la que estén adscritos los puestos convocados.

En todo caso actuará como secretario/a, con voz y voto, un/a T.A.G. o licenciado/a en derecho.

ARTÍCULO 75.- Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en esta Diputación tienen derecho a participar como miembros de la Comisión de Valoración.

El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Diputación.

ARTÍCULO 76.- Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior a los exigidos para los puestos convocados y poseer un grado personal o desempeñar puesto de nivel igual o superior al del convocado.

ARTÍCULO 77.- Podrán asistir como observadores/as sin voto un/a representante de cada uno de los grupos políticos de la oposición de esta Diputación.

ARTÍCULO 78.- La Comisión propondrá al/los/las candidato/s/as que haya/n obtenido la mayor puntuación. En caso de empate se estará a lo establecido en los artículos 88 y 95, según se trate de concurso general o específico.

TÍTULO V PROVISIÓN DE PUESTOS

Capítulo Primero NORMAS GENERALES

La provisión de los puestos de trabajo vacantes se realizará por el procedimiento que para cada puesto se establezca en la relación de puestos de trabajo de la Diputación, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

ARTÍCULO 79.- Los sistemas normales de provisión definitiva de puestos serán el concurso y la libre designación.

En la relación de puestos de trabajo figurará el modo de acceso a cada puesto. En los puestos a cubrir por concurso se indicará si es por concurso general o específico.

1º.- Los concursos serán generales cuando se convoque la provisión de puestos de trabajo con una descripción genérica de funciones o cuando se trate de puestos no singulares, que son aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo.

El concurso general consistirá en la superación de una fase de méritos generales.

2º.- Los concursos serán específicos cuando se convoquen puestos de trabajo singulares o con una descripción propia e individualizada de funciones o cuando se trate de puestos cuyas peculiaridades lo aconsejen.

El concurso específico de méritos consistirá en la superación de dos fases: méritos generales y méritos específicos.

3º.- Libre designación: para provisión de los puestos que la tienen atribuida en la relación de puestos de trabajo.

Otras formas de provisión de puestos de trabajo serán las establecidas en la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación. Para la utilización de las mismas y en la medida que su naturaleza lo permita, se negociará con la representación sindical.

Capítulo Segundo PROVISIÓN DE PUESTOS POR CONCURSO

Sección 1ª.- Disposiciones comunes

ARTÍCULO 80.- Las bases de las convocatorias de concurso de méritos, que serán aprobadas por el/la Presidente/a de la Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, deberán contener como mínimo los siguientes extremos:

- Identificación del/los puesto/s de trabajo: denominación, nivel, localización.
- Requisitos/condiciones para su desempeño.
- Baremo de méritos, que figura en el anexo 20.
- Previsión, en caso de concursos específicos, de presentación de memorias y/o celebración de entrevistas o, en su caso, pruebas o ejercicios.
- Composición de la Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 81.- Podrán participar en los concursos de méritos los/as empleados/as provinciales con carácter fijo, que cumplan las condiciones para el desempeño del puesto a cubrir, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/as suspensos/as en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión. Dichos/as empleados/as deberán ser o haber sido titulares de una de las plazas que se indiquen en las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 82.- El plazo de presentación de instancias y documentación será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado. En el supuesto de presentación en Administración distinta a la Diputación de Almería, el particular deberá comunicar mediante FAX o telegrama la presentación de la instancia o documentos, que deberán ser recibidos en esta Diputación en el plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los méritos se valorarán, como máximo, con referencia a la fecha del fin del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

El desempeño de funciones distintas a las establecidas en el catálogo de funciones de esta Excm. Diputación Provincial para un determinado puesto sólo se podrá acreditar mediante certificación del/la Secretario/a de la Corporación.

Se podrán presentar fotocopias de los documentos, debiendo aportar los originales una vez que la Comisión efectúe la propuesta correspondiente.

Asimismo, con carácter previo a la asignación del puesto de trabajo, los/as aspirantes deberán acreditar que poseen la capacidad funcional necesaria para desempeñar las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente. Con carácter general, el cumplimiento de esta condición la acreditarán los/as aspirantes que hayan sido propuestos/as por la Comisión, una vez finalizado el concurso, dentro del plazo de presentación de documentos, mediante informe emitido por el/la Médico/a de Empresa de esta Excm. Diputación Provincial, siempre que se estime necesario.

ARTÍCULO 83.- En el supuesto de estar interesados/as en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para un mismo municipio/comarca dos empleados/as provinciales que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos/as obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio/comarca, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos/as. Los/as empleados/as provinciales que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro/a empleado/a provincial.

ARTÍCULO 84.- Los/as empleados/as con alguna discapacidad podrán instar, en la propia solicitud, la adaptación del puesto solicitado que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del/la interesado/a, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación aducida, así como el informe del Comité de Seguridad y Salud y el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

ARTÍCULO 85.- Las comisiones de valoración, además de proponer al/los candidatos/as con mayor puntuación, podrán declarar capacitados/as para la prestación temporal de servicios en el puesto de que se trate a los/as aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima. Esta relación estará vigente hasta que se celebre un nuevo concurso para cubrir un puesto igual.

Sección 2ª.- Concursos Generales

ARTÍCULO 86.- Podrán participar en un concurso general los/as empleados/as con destino definitivo obtenido por concurso general o específico si han permanecido un mínimo de dos años en dicho puesto, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma Área que el puesto que obtuvieron, así como en el de remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso y en el de supresión del puesto.

ARTÍCULO 87.- En los concursos generales la puntuación mínima que se ha de obtener para la adjudicación del puesto será de 2,30 puntos.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando un/a empleado/a fijo/a participe en un concurso general para provisión de puestos y no alcance la puntuación mínima necesaria para obtener el puesto solicitado, siempre que éste se encuentre en un municipio/comarca distinto del de destino del empleado/a fijo/a y quede vacante tras el concurso, podrá solicitar el traslado a dicho puesto, a lo que accederá la Corporación siempre que se den las circunstancias indicadas. Este traslado tendrá carácter definitivo y no generará derecho a ninguna indemnización. En caso de que haya varias solicitudes para el mismo puesto, se trasladará al/la empleado/a que haya obtenido mayor puntuación en el concurso.

ARTÍCULO 88.- En caso de empate en la puntuación total del concurso, se acudirá para dirimirlo a las otorgadas en los méritos generales por el orden expresado en el anexo 20. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario/a de carrera o empleado/a laboral fijo/a en la plaza desde la que se concurra y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

ARTÍCULO 89.- Concurso general anual.- En el primer trimestre de cada año se celebrará un concurso general de méritos en el que se incluirán todos los puestos vacantes dotados presupuestariamente y cubiertos provisionalmente. Los/as aspirantes podrán solicitar otros puestos que se encuentren cubiertos y que puedan quedar vacantes directa o indirectamente como consecuencia de la adjudicación de alguno de los puestos que se incluyan en la convocatoria de concurso general. Todas las adjudicaciones de puestos que se produzcan como consecuencia de este concurso tendrán carácter definitivo.

Asimismo, los/as funcionarios/as y contratados/as laborales interinos/as en plaza vacante podrán participar en este concurso pudiendo obtener el traslado a los puestos que no se adjudiquen al personal funcionario de carrera y empleados/as laborales fijos/as.

Sección 3ª.- Concursos Específicos

ARTÍCULO 90.- En el caso de los concursos específicos la memoria se presentará en el registro de entrada de la Diputación, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión "Memoria para la provisión del puesto de ..." (según el puesto que se solicite), dentro del plazo de treinta días hábiles (*art. 30.2 Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*) a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. La memoria no tendrá una extensión superior a veinticinco folios impresos por una sola cara con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm. y margen izquierdo 3 cm. También deberá presentarse la memoria en soporte informático dentro del sobre cerrado.

Podrán recabarse de los/as aspirantes las aclaraciones o documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

ARTÍCULO 91.- Podrán participar en un concurso específico los/as empleados/as con destino definitivo obtenido por concurso específico si han permanecido un mínimo de dos años en dicho puesto, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma Área que el puesto que obtuvieran, así como en el de remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso y en el de supresión del puesto.

ARTÍCULO 92.- En los concursos específicos las puntuaciones mínimas que se han de obtener para la adjudicación del puesto serán de 1,50 puntos en la fase de méritos generales y de 3,00 puntos en la valoración de la memoria, su defensa oral y la entrevista.

ARTÍCULO 93.- En la fase de méritos específicos se valorará la capacidad de los/as aspirantes para el desempeño del puesto. Con carácter general tendrá dos apartados:

a) Memoria y entrevista

Elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar.

Los/as candidatos/as presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante treinta minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración formularán preguntas sobre el trabajo presentado. Antes de que se celebre la defensa de la memoria y la entrevista, los miembros de la Comisión de Valoración procederán a la lectura de las memorias, que previamente se les facilitarán con un plazo mínimo de cinco días hábiles.

La memoria, su defensa oral y la entrevista se valorarán conjuntamente hasta un máximo de seis puntos. En la memoria se valorará la presentación, el contenido y la estructura. En la defensa oral, el lenguaje y la capacidad de comunicación y en la entrevista, la capacidad de respuesta.

Las calificaciones de la memoria, su defensa oral y la entrevista serán consignadas por cada miembro del tribunal en el documento que se les facilitará al efecto y que será entregado al Secretario/a de la Comisión de Valoración. Una vez haya concluido la intervención de todos/as los/as aspirantes, se procederá a la suma de las puntuaciones otorgadas, excluidas la máxima y la mínima y se dividirá entre el número de miembros restantes de la Comisión.

Previo negociación con la representación sindical, la memoria y entrevista se podrán sustituir por la realización de pruebas y ejercicios dirigidos a poner de manifiesto los conocimientos y habilidades de los/as concursantes en relación con el puesto de trabajo a proveer.

b) Experiencia /conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, que se valorará con un máximo de seis puntos.

Tanto la experiencia como los conocimientos se podrán valorar teniendo en cuenta las funciones realizadas en los puestos desempeñados. Asimismo, se podrá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados y los conocimientos adquiridos, aplicándose a tal efecto sistemas de evaluación, previa negociación con la representación sindical y siempre que existan criterios objetivos de evaluación.

ARTÍCULO 94.- En los sistemas de provisión para cubrir puestos de jefatura se podrán valorar, además de los aspectos indicados en el último párrafo del artículo anterior, las habilidades para la aplicación de conocimientos y para el ejercicio de funciones directivas, siempre que existan criterios objetivos de valoración.

ARTÍCULO 95.- En caso de empate en la puntuación total del concurso se acudirá para dirimirlo a las otorgadas en la fase de méritos específicos por el orden expresado en el anexo 20. Si persiste el empate se aplicarán los criterios establecidos para los concursos generales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (BOP núm. 196, 8 octubre 2020).

1. *Quienes aspiren a ingresar como personal laboral o funcionario, en propiedad o con carácter temporal, o participar en procedimientos de provisión de puestos de trabajo, temporales o definitivos, en la Diputación de Almería deberán relacionarse con ésta obligatoriamente a través de medios electrónicos en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, en los términos que establezca la convocatoria.*

2. *La presentación de solicitudes y pago de tasas por vía telemática se realizará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Almería. Mientras esta no esté en funcionamiento se hará en el Portal Web de la Diputación de Almería.*

3. *Las convocatorias deberán incluir la previsión a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y la posibilidad de ampliación de plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica o portal web, en su caso, de la Diputación de Almería.*

4. *Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, la Diputación requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.*

5. *Los datos personales aportados por los interesados con la solicitud de participación en los procesos selectivos a los que hace referencia el artículo único serán tratados con la finalidad única de gestionar su participación en dichos procesos, ajustándose al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la Sede electrónica o Portal Web, en su caso, de la Diputación de Almería se facilitará la información relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La valoración contenida en el apartado b) del anexo 20 tendrá carácter transitorio. Previa negociación con la representación sindical, se sustituirá su contenido por la valoración de las aptitudes y rendimientos de los/as concursantes a través de la evaluación de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados y los conocimientos adquiridos, pudiendo además valorarse el haber desempeñado puestos cuyo contenido técnico y especialización tengan similitud con los del solicitado. Asimismo, se modificará la puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado que pasará a ser de cuatro puntos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El estudio de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Almería contenido en el artículo 2, se llevará a cabo en el plazo de 6 meses desde la aprobación definitiva de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Las relaciones de aspirantes declarados capacitados para la prestación temporal de servicios vigentes en el momento de entrada en vigor de este Reglamento que provengan de selecciones temporales tanto libres como de promoción temporal, continuarán rigiéndose por las previsiones del anterior Reglamento sin que quepa la prórroga de la vigencia de las mismas.

Las relaciones de aspirantes declarados capacitados para la prestación temporal de servicios vigentes en el momento de entrada en vigor de este Reglamento que provengan de selecciones de plazas con carácter permanente mantendrán su vigencia, aún superado el periodo inicial y el de prórroga, hasta que haya una nueva relación de aspirantes provenientes de selecciones en propiedad. Para este periodo se aplicarán las disposiciones de este Reglamento a excepción del artículo 38, A, 2º párrafo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA (BOP Núm. 65, 7 abril 2005).

Con carácter extraordinario y por una sola vez se pactarán unas normas específicas para la consolidación del empleo temporal a fecha 31 de diciembre de 2004, aplicables a las bases de convocatorias que se aprueben en ejecución de dichas normas”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA (BOP núm. 169, 5 septiembre 2016).**Primero.- PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.**

Todas las plazas afectadas por la Disposición Transitoria Segunda del EBEP ocupadas por personal laboral fijo de esta Diputación que desempeña funciones o puestos reservados a personal funcionario, se incluirán en una oferta de empleo público singular y exclusiva, por una sola vez, y se reservarán a promoción interna.

Segundo.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRÁN DE REUNIR TODOS/AS LOS/AS ASPIRANTES.

Los/as aspirantes, deberán cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Desempeñar, como personal laboral fijo o como personal funcionario de carrera, de la Excm. Diputación Provincial de Almería, las plazas que se indican, en cada caso.

- Personal laboral fijo (excluido el personal laboral indefinido no fijo)

Ocupar la/s plaza/s que se indica/n, en el cuadro que figura en el anexo I, como personal laboral fijo, con anterioridad al 13 de mayo de 2007.

- Personal funcionario:

Ocupar la/s plaza/s que se indican en cada caso, en el anexo I.

b) Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier situación administrativa en la que se tenga derecho a la reserva de la plaza.

c) Antigüedad: Haber prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años, en la plaza que habilita para presentarse a este procedimiento de promoción interna.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.

e) Estar en posesión de la titulación académica que se indica o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No exceder de la edad legalmente establecida para la jubilación forzosa.

Tercero.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.**A) FASE DE CONCURSO**

Se aplicará el siguiente baremo de méritos:

1. Antigüedad.

- Servicios prestados a cualquier Administración Pública en la plaza de la plantilla de personal laboral que habilita para participar en este procedimiento. También se valorarán en este apartado los servicios prestados en plaza de la plantilla de funcionarios igual a la que se opta:.....0,032 puntos por mes.

- Servicios prestados a cualquier Administración Pública en la plaza de la plantilla de personal funcionario que habilita para participar en este procedimiento0,020 puntos por mes.

- Servicios prestados a cualquier Administración Pública en otra plaza diferente a las anteriores:.....0,010 puntos por mes.

Un mismo periodo solo se valorará por uno de los tres apartados anteriores y se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Se valorarán los servicios prestados en propiedad o con carácter definitivo, así como los prestados con carácter temporal previamente. En este último caso, si los servicios han sido prestados en otra Administración Pública distinta de la Diputación de Almería, para poder valorarlos tendrán que haber sido reconocidos en esta Diputación a efectos de antigüedad.

2. Superación de pruebas selectivas.

- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir permanentemente plazas de la plantilla de personal laboral que habilitan para participar en este procedimiento. También se valorará en este apartado haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir permanentemente plazas de la plantilla de funcionarios iguales a la que se opta 1, 00 punto.

- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir temporalmente plazas de la plantilla de personal laboral que habilitan para participar en este procedimiento. También se valorará en este apartado haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir temporalmente plazas de la plantilla de funcionarios iguales a la que se opta 0,50 puntos.

Si las pruebas selectivas a que se refieren los apartados anteriores han sido de promoción interna/temporal la puntuación será reducida en un 40%.

APLICACIÓN DEL BAREMO

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, siempre que sea necesario, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados/as. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de treinta puntos, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso será de ocho puntos, siendo las puntuaciones máximas de cada apartado del Baremo las siguientes:

- Antigüedad 4,5 puntos
- Superación de pruebas selectivas..... 3,5 puntos

Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de veinte puntos, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso será de ocho puntos, siendo las puntuaciones máximas de cada apartado del Baremo las siguientes:

- Antigüedad 3,5 puntos
- Superación de pruebas selectivas..... 1,5 puntos

B) FASE DE OPOSICIÓN

Los ejercicios a realizar son los que figuran en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos y Promoción Interna, salvo lo indicado a continuación.

Los/as aspirantes laborales fijos podrán solicitar la exención del/los ejercicio/s teórico/s de la fase de oposición, para acceso a la plaza a la que opten y que figurarán en las bases de la convocatoria. Para ello tendrán que justificar que en el/los ejercicio/s teórico/s superado/s para el acceso a la plaza de origen, de la que son titulares, acreditaron suficientemente los conocimientos exigidos en la presente convocatoria.

En todo caso, los/as aspirantes que estén exentos de realizar el/los ejercicio/s teóricos de la fase de oposición tendrán que realizar y superar, como el resto de los/as aspirantes, un ejercicio práctico que consistirá en la realización de un supuesto, elegido por cada aspirantes, de entre los supuestos preparados por el Tribunal, en función de los posibles puestos donde estén adscritas las plazas objeto de provisión, en cada caso. Los supuestos serán relativos a las funciones asignadas a los puestos de que se trate y pondrán de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de lo/as aspirantes, en el tiempo que fije el Tribunal. Cuando las características del ejercicio lo permitan, será leído por lo/as opositores/as, en sesión pública, ante el Tribunal.

Cuarto.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

El orden definitivo de aprobado/as solo será necesario para la adjudicación de puestos, tras la celebración de este procedimiento, cuando obtenga/n algún/a/s funcionario/a/s en un determinado concurso-oposición.

En caso contrario, lo/as aprobado/as tomarán posesión de las plazas de funcionarios/as en los mismos puestos en los que estén destinados, con carácter definitivo, cada uno de ellos.

En todo caso, el personal laboral fijo que esté desempeñando, con carácter definitivo, puestos de trabajo que corresponden a funcionario/as, según la Relación de Puestos de Trabajo de esta Excm. Diputación Provincial, podrá seguir desempeñándolos, en el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no obtenga una plaza de la plantilla de funcionarios/as, una vez finalizado el procedimiento regulado en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, al que se refiere la presente Disposición Transitoria.

Quinto.- EJERCICIO TEÓRICO Y PROGRAMA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL ACCESO A PLAZAS DE SUBALTERNO, RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA.

Primer Ejercicio.

El Tribunal podrá optar entre una de estas pruebas:

A) Teórico. Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un máximo de una hora, dos temas del programa que acompañará a la convocatoria. Todos los temas serán extraídos al azar.

Este ejercicio será leído por los/as opositores/as, en sesión pública, ante el Tribunal.

B) Contestar un cuestionario de preguntas con respuestas breves o tipo test en el tiempo que determine el Tribunal en función del número de preguntas.

PROGRAMA

TEMA 1.- Funciones, tareas y organización del trabajo de los subalternos en la Diputación Provincial de Almería.

TEMA 2.- Conocimiento de la Diputación Provincial de Almería.

TEMA 3.- Atención personal y telefónica. Página web de la Diputación Provincial de Almería.

TEMA 4.- Utilización de máquinas y materiales de oficina: teléfonos, máquina destructora de papel, encuadernadora, fotocopioadores, scanner, guillotina, sellos.

TEMA 5.- Estafeta y distribución de documentos.

TEMA 6.- Nociones básicas de prevención de riesgos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA (BOP núm. 32, 15 febrero 2019).**NORMAS PARA LA ARTICULACIÓN DE UN PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.****ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Esta disposición transitoria tiene por objeto establecer unas condiciones singulares para las convocatorias de la oferta de empleo de esta Excm. Diputación Provincial para 2017, aprobada al amparo del artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, para las que se aprueben en ejercicios posteriores, con características similares.

Los procedimientos selectivos se realizarán con sujeción a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La relación de plazas de la Oferta de Empleo Público 2017 se incluye como anexo, indicándose las que están reservadas a personas con discapacidad.

MODIFICACIÓN DT 6ª

Esta disposición transitoria se aplicará a las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Almería correspondientes a los años 2018 y 2019.

ARTÍCULO 2.- Pruebas selectivas.

Las convocatorias consecuencia de este proceso se ajustarán al Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos y Promoción Interna de esta Diputación. No obstante, atendiendo a la excepcionalidad del número de interinos afectados y su antigüedad, como consecuencia del número de años con limitaciones legales para la aprobación de ofertas de empleo público, se aplicará el siguiente baremo de méritos, en lugar del establecido en el anexo 18 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos y Promoción Interna.

Cuando la prueba selectiva sea el concurso-oposición, la fase de concurso se resolverá de manera provisional antes del inicio de la fase de oposición. En la calificación provisional figurarán las puntuaciones otorgadas por cada aspirante en la hoja de autobaremación que habrá de acompañar a su instancia.

Antes de la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición se expondrá la calificación definitiva de la fase de concurso, efectuada por el Tribunal, pudiendo modificarse la puntuación provisional procedente de la autobaremación.

A) BAREMO DE MERITOS**1.- MERITOS PROFESIONALES**

1. A- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza ó puesto de igual ó similar contenido al que se opta y encuadrada/o en el mismo nivel de titulación, previa superación de pruebas selectivas 0,07 puntos

1. B- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza ó puesto de igual ó similar contenido al que se opta y encuadrada/o en el mismo nivel de titulación 0,035 puntos

1. C- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en plaza o puesto de igual ó similar contenido y encuadrada/o en el mismo nivel de titulación 0,03 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

2.- MERITOS ACADÉMICOS

Las titulaciones que se valorarán en este apartado 2 serán, en todo caso, distintas a las que habilitan para participar en las pruebas selectivas.

Tampoco se valorarán titulaciones que hayan sido requisito necesario para obtener la titulación que habilite para participar en las pruebas selectivas, lo que deberá acreditarse.

2. A. GRUPO A

2.A.a) **Máster universitario** en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o que el programa que figura en las bases de la convocatoria:

- De 60 a 119 créditos 0,125 puntos
- 120 o más créditos 0,25 puntos

También se valorarán **otros títulos de postgrado, con validez oficial, expedidos por una Universidad con la misma puntuación establecida para el máster, en función de los créditos.**

Los títulos académicos de postgrado, con validez oficial, de una duración inferior a 60 créditos se valorarán con 0,005 puntos.

2. A. b) **Título de doctor universitario** en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o que el programa que figura en las bases de la convocatoria 0,50 puntos

Por estar en posesión del **certificado de docencia en tercer ciclo** en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta se valorará con 0,125 puntos

Por estar en posesión del **certificado-diploma de estudios avanzados** (suficiencia investigadora) en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta se valorará con 0,125 puntos

2.A.c) Título de **grado universitario, licenciatura** universitaria o **diplomatura** universitaria en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o según el contenido del programa que figura en las bases de la convocatoria 0,50 puntos

2.A.d) Otra **especialidad** en la titulación exigida que se encuentre en la misma área de conocimientos que la titulación exigida para la plaza/puesto o según el contenido del programa que figura en las bases de la convocatoria 0,125 puntos

2. B. SUBGRUPO C1:

2.B.a) Título de **grado universitario, diplomatura** universitaria o título de ciclo formativo de **grado superior** de formación profesional, en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto o según el contenido del programa que figura en las bases de la convocatoria 0,50 puntos

2. C. SUBGRUPO C2:

2.C.a) Título de ciclo formativo de **grado superior** de formación profesional o título de ciclo formativo de **grado medio** de formación profesional, en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto o según el contenido del programa que figura en las bases de la convocatoria 0,50 puntos

2.D. GRUPO E:

2.D.a) Título de ciclo formativo de **grado medio** de formación profesional, en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto o según el contenido del programa que figura en las bases de la convocatoria 0,50 puntos

3.- CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS

Se valorará haber recibido o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto/plaza a la que se opte o cuyo contenido sea relativo a la prevención de riesgos laborales específicos del puesto/plaza objeto de la convocatoria y organizados, bien por una Administración Pública o una Universidad, bien por una institución pública o privada (Colegio profesional, Sindicato, Cámara de Comercio, Federación, etc.) en colaboración con una Administración Pública.

También se valorarán los cursos organizados por los sindicatos al amparo de los Planes Anuales de Formación para el empleo del personal al servicio de la Administración Pública.

Tienen la consideración de Administraciones Públicas a los efectos de este reglamento:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas (por ejemplo, organismos autónomos). Las entidades públicas empresariales (empresas públicas) se rigen por el derecho privado por lo que no tienen la consideración de Administración Pública a estos efectos.

A) Por la participación como asistente:

Por cada hora de duración 0'0025 puntos

B) Por la participación como ponente o por impartir un curso:

Por cada hora de duración 0'005 puntos

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso, cuando se trate de actividades formativas recibidas.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0'0025 puntos (como asistente) ó 0'005 (como ponente).

En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberán especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

4.- SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS

4.A- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir permanentemente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder 0,50 puntos por cada selección

4.B- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir temporalmente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder 0,25 puntos por cada selección

Si las pruebas selectivas a que se refieren los apartados anteriores han sido de promoción interna/temporal la puntuación será reducida en un 40%.

APLICACIÓN DEL CONCURSO

Los puntos obtenidos en la fase de concurso (cuando el acceso sea por concurso-oposición) se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados/as. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

A.- Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de treinta puntos, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso, en cada apartado del Baremo, será la siguiente:

- Méritos profesionales 11,50 puntos
- Méritos académicos 0,50 puntos
- Cursos 0,75 puntos
- Superación de pruebas 0,75 puntos

B.- Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de veinte puntos, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso, en cada apartado del Baremo, será la siguiente:

- Méritos profesionales 7,66 puntos
- Méritos académicos 0,50 puntos
- Cursos 0,34 puntos
- Superación de pruebas 0,50 puntos

C.- Cuando la selección sea sólo por CONCURSO solamente habrá puntuación máxima en los apartados de **cursos**, en el que será de 0,34 puntos y de **superación de pruebas**, en el que será de 0,50 puntos.

B) JUSTIFICACIÓN DE LOS MERITOS ALEGADOS

1.- La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración con arreglo al Baremo indicado en el punto A será la siguiente en cada caso:

1.- Experiencia profesional

Para considerar que la/s plaza/puesto/s que se ha/n desempeñado tiene/n igual o similar contenido a la plaza/puesto al que se opta han de cumplirse dos condiciones:

1º La denominación de ambos puestos/plazas han de coincidir y, en caso contrario, el/la aspirante habrá de acreditar, mediante el certificado correspondiente, que las funciones desarrolladas son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de esta Excma. Diputación Provincial asigna a la mencionada plaza o puesto.

2º Además el/los puesto/plazas/s desempeñados/as deberán estar encuadrados/as en el mismo grupo de titulación que el puesto/plaza al que se opte.

1. A.- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública se justificará:

1. A. a.- En el caso de servicios prestados por cuenta ajena en empresas privadas (están incluidas en este apartado las empresas públicas), aportando los siguientes documentos:

1º.- Contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al periodo que se alega y

2º.- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste el periodo y grupo de cotización.

1. A. b.- En el caso de servicios prestados por cuenta propia, aportando los siguientes documentos:

1º.- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste el periodo sometido al régimen especial de trabajador/a por cuenta propia o autónomo/a y la actividad, salvo aquellos colectivos profesionales que estén exentos de esta cotización, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente. En este caso deberán presentar certificado del correspondiente Colegio en el que figure que está dado/a de alta como ejerciente y el periodo de alta.

En el supuesto de que la denominación de la actividad que figure en el informe de vida laboral no coincida con la denominación de plaza/puesto a la que se opta, habrá de acreditarse que las funciones desarrolladas son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de esta Excma. Diputación Provincial asigna a la mencionada plaza o puesto.

2º.- Certificado en el que conste el periodo y actividad en que ha estado dado/a de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

3º.- Cuando se trate de periodos anteriores a 1 de enero de 2003 se presentará justificante de pago del Impuesto de Actividades Económicas de cada uno de los años en que se haya estado en situación de alta en el mencionado impuesto.

1. B.- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual contenido en el ámbito de la Administración Pública por cuenta ajena se justificará:

1. B. a.- Aportando la documentación indicada en el apartado 1. A. a ó

1. B. b.- Presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:

- Denominación de los puestos de trabajo/plazas que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado y grupo/subgrupo de titulación en el que estén encuadrados/as.

- Relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de los puestos con la Administración.

1.C.- En todos los apartados del punto 1 del Baremo, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con la de la plaza o puesto al que se opta, el/la interesado/a habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de esta Excma. Diputación Provincial asigna a la mencionada plaza o puesto.

1. D.- Asimismo, habrá de acreditarse, mediante certificación, la superación de pruebas selectivas a los efectos establecidos en el apartado 1.A del Baremo.

2.- Expediente académico

Para acreditar los méritos señalados en el punto 2 del Baremo habrá de aportarse certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

No son títulos académicos los cursos de posgrados con el carácter de titulación propia de la universidad correspondiente.

Para tener la consideración de titulación académica, debe figurar que se trata de un título universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, expedido en nombre del Rey por el Rector de la universidad.

3.- Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas

Para acreditar los méritos señalados en el punto 3 del Baremo habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora de la actividad formativa, en la que conste:

- denominación del curso, jornadas...
- número de horas/días de duración
- concepto en el que participó el/la aspirante.

Cuando se trate de actividades organizadas en colaboración con una Administración Pública, en la certificación o diploma deberá constar la firma del representante de dicha Administración, así como el sello de la misma.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán cursos, jornadas... relacionados con las funciones a desarrollar en esta Diputación en el puesto/plaza de que se trate. Para ello habrá de aportarse el programa de la actividad formativa para que el Tribunal pueda decidir si existe tal relación.

En el supuesto de cursos organizados por los sindicatos al amparo de los planes anuales de Formación para el empleo del personal al servicio de la Administración Pública, habrá de aportarse certificación del órgano competente de la mencionada institución donde consten los extremos antes indicados y la convocatoria de Formación Continua a la que pertenezca el curso.

4.- Superación de pruebas selectivas

A los efectos de este Baremo, sólo se consideran pruebas selectivas la oposición y el concurso-oposición.

En los dos supuestos previstos en el punto 4 del Baremo para justificar la superación de pruebas selectivas habrá de aportarse certificación en la que conste este extremo, en el que, asimismo, se indicará:

- Procedimiento de selección: oposición o concurso-oposición.
- Carácter temporal o permanente de la selección.
- Publicidad: fecha de publicación en los diarios oficiales o medios de comunicación.
- Superación de todos los ejercicios de las correspondientes pruebas selectivas.

Cuando no coincidan la denominación de las plazas/puestos objeto de provisión en las pruebas selectivas superadas con la de las plazas/puestos a los que se opta, el/la interesado/a habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones asignadas a las indicadas plazas/puestos, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de esta Excm. Diputación Provincial asigna a la plaza o puesto objeto de la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.

La aplicación del apartado 5 del artículo 38 en la redacción acordada por el Pleno de la Corporación en junio de 2021, entrará en vigor respecto a las listas de espera vigentes, con las generadas tras la celebración de selecciones en propiedad a partir de la aprobación de este texto.

Anexos número 1-16 (Derogados BOP núm. 113, 15 junio 2010)

ANEXO NÚMERO 17

MODELO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN. -

Ejercicio núm.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN

Se recuerda a los miembros del tribunal que sólo podrán puntuar los ejercicios de aquellos aspirantes a quienes hayan oído íntegramente su exposición oral.

ANEXO NÚMERO 18

A) BAREMO DE MERITOS PARA EL INGRESO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.**1.- MERITOS PROFESIONALES**

1.A- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza ó puesto de igual ó similar contenido al que se opta.....0,05 puntos

1.B- Si los servicios a que se refiere el apartado anterior han sido prestados en la Excm. Diputación de Almería, previa superación de pruebas selectivas, la valoración de cada mes se incrementará en0,03 puntos

Los servicios prestados por el personal del Grupo E seleccionado con las condiciones establecidas en los artículos 10, 12, 14 y 17 de éste Reglamento, se valorarán de acuerdo con este apartado del Baremo.

1.C- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido0,02 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

2.- MERITOS ACADÉMICOS

Las titulaciones que se valorarán en este apartado 2 serán, en todo caso, distintas a las que habilitan para participar en las pruebas selectivas.

GRUPOS A Y B:

2.A- Por estar en posesión de un título de Experto/a Universitario/a, Especialista Universitario/a, Master Universitario o cualquier otro título de postgrado expedido por una Universidad:

• Duración de más de 300 horas lectivas0,50 puntos

• Duración de 300 ó menos horas lectivas0,25 puntos

2.B- Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta0,50 puntos

GRUPO A:

2.C.- Grado de Doctor/a en una materia propia de la titulación exigida para la plaza/puesto 1,00 punto

2.D.- Otra licenciatura o una diplomatura, en todo caso en la misma área de conocimientos u otra especialidad en la titulación exigida para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO B:

2.E.- Una licenciatura, otra diplomatura u otra especialidad, en todo caso en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO C:

2.F.- Una diplomatura, Grado Superior de F.P. específica o F.P. II Grado, en todo caso en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO D:

2.G.- Grado Superior o Medio de F.P. específica o F.P. de II o I Grado, en todo caso en la misma área de conocimientos exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO E:

2.H.- Grado Medio de F.P. específica o F.P. I Grado, en todo caso en la misma área de conocimientos exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

3.- CURSOS Y SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS

Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar o cuyo contenido sea relativo a la prevención de riesgos laborales específicos del puesto/plaza objeto de la convocatoria y organizados, bien por una Administración Pública o una Universidad, bien por una institución pública o privada (Colegio Profesional, Sindicato, etc.) en colaboración con la Administración Pública.

A) Por la participación como asistente:

Por cada de hora de duración0,005 puntos

B) Por la participación como ponente o por impartir un curso:

Por cada hora de duración0,010 puntos

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0'025 puntos (como asistente) ó 0'010 (como ponente). En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberán especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

4.- SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS

4.A- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir permanentemente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder 1,00 punto por cada selección

4.B- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir temporalmente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder0,50 puntos por cada selección

APLICACIÓN DEL CONCURSO

Los puntos obtenidos en la fase de concurso (cuando el acceso sea por concurso-oposición) se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de treinta puntos, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso, en cada apartado del Baremo, será la siguiente:

Méritos académicos.....	1,00 puntos
Méritos profesionales:	
• En la Diputación Provincial de Almería.....	5,50 puntos
• En la Administración Pública	4,00 puntos
• En la empresa privada.....	3,00 puntos

(En todo caso la **puntuación máxima** de méritos profesionales será de **5'50 puntos**).

• Cursos	1,00 punto
• Superación de pruebas	1,50 puntos

Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de veinte puntos, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso, en cada apartado del Baremo, será la siguiente:

Méritos académicos.....	1,00 puntos
Méritos profesionales:	
• En la Diputación Provincial de Almería.....	3,50 puntos
• En la Administración Pública	2,50 puntos
• En la empresa privada.....	1,50 puntos

(En todo caso la **puntuación máxima** que se podrá obtener en este apartado de **3'50 puntos**).

• Cursos	0,50 puntos
• Superación de pruebas	1,00 punto

Cuando la selección sea sólo por concurso no habrá puntuación máxima en ninguno de los apartados excepto en el de cursos en el que la puntuación máxima será de..... 1,00 punto

B) JUSTIFICACIÓN DE LOS MERITOS ALEGADOS

1.- La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración con arreglo al Baremo indicado en el punto A será la siguiente en cada caso:

1.- Experiencia profesional

1.A- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública se justificará:

1.A.a.- En el caso de servicios prestados por cuenta ajena, aportando los siguientes documentos:

1º.- Contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al periodo que se alega.

2º.- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste el periodo y grupo de cotización.

1.A.b.- En el caso de servicios prestados por cuenta propia, aportando los siguientes documentos:

1º.- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización, salvo aquellos colectivos profesionales que estén exentos de esta cotización, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente. En este caso deberán presentar certificado del correspondiente Colegio en el que figure que está dado/a de alta como ejerciente y el periodo de alta.

2º.- Cuando se trate de periodos durante los que estuviera vigente el Impuesto de Actividades Económicas, se presentará justificante de pago del impuesto de cada uno de los años en que se haya estado en situación de alta en el mencionado impuesto.

1.B- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual contenido en el ámbito de la Administración Pública se justificará:

1.B.a.- Aportando la documentación indicada en el apartado 1.A.a ó

1.B.b.- Presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:

- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.

- Dependencias a las que estén adscritos dichos puestos.

- Relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de los puestos con la Administración.

1.C.- En todos los apartados del punto 1 del Baremo, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el/la interesado/a habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de esta Excm. Diputación Provincial asigna a la mencionada plaza o puesto.

2.- Expediente académico

Para acreditar los méritos señalados en el punto 2 del Baremo habrá de aportarse certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

3.- Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas

Para acreditar los méritos señalados en el punto 3 del Baremo habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la Universidad o Administración Pública organizadora del curso, jornadas..., o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

- denominación del curso, jornadas...
- número de horas/días de duración
- concepto en el que participó el/la aspirante.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán cursos, jornadas... relacionados con las funciones a desarrollar en esta Diputación en el puesto/plaza de que se trate.

En el supuesto de cursos organizados por los sindicatos al amparo de los planes anuales de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Pública, habrá de aportarse certificación del órgano competente de la mencionada institución donde consten los extremos antes indicados y la convocatoria de Formación Continua a la que pertenezca el curso.

4.- Superación de pruebas selectivas

En los dos supuestos previstos en el punto 4 del Baremo para justificar la superación de pruebas selectivas habrá de aportarse certificación en la que conste este extremo, indicando, asimismo:

- Procedimiento de selección: oposición o concurso-oposición.
- Carácter temporal o permanente de la provisión.
- Publicidad: fecha de publicación en los diarios oficiales o medios de comunicación.
- Superación de todos los ejercicios de las correspondientes pruebas selectivas.

Asimismo, habrá de acreditarse, mediante certificación, la superación de pruebas selectivas a los efectos establecidos en el apartado 1.B del Baremo.

ANEXO NÚMERO 19

BAREMO DE MERITOS PARA LA PROMOCIÓN INTERNA

1.- Nivel de formación.- En este apartado se valorarán tanto la asistencia a actividades formativas como los méritos académicos que se indican.

A.- Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar o cuyo contenido sea relativo a la prevención de riesgos laborales específicos del puesto/plaza objeto de la convocatoria y organizadas bien por una Administración Pública o una Universidad, bien por una institución pública o privada (Colegio Profesional, Sindicato, etc.) en colaboración con la Administración Pública.

a) Por la participación como asistente:

Por cada hora de duración0,005 puntos

b) Por la participación como ponente o por impartir un curso:

Por cada hora de duración0,010 puntos

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0'025 puntos (como asistente) ó 0'010 (como ponente). En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberán especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

GRUPOS A Y B:

2.A- Por estar en posesión de un título de Experto/a Universitario/a o de un Master Universitario, en ambos casos en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta:

- Duración de más de 300 horas lectivas.0,50 puntos
- Duración de 300 ó menos horas lectivas.0,25 puntos

2.B- Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en un área de conocimientos directamente relacionada con la plaza/puesto a que se opta0,50 puntos

GRUPO A:

2.C.- Grado de Doctor/a en una materia propia de la titulación exigida para la plaza/puesto 1,00 punto

2.D.- Otra licenciatura o una diplomatura, en todo caso en la misma área de conocimientos u otra especialidad en la titulación exigida para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO B:

2.E.- Una licenciatura, otra diplomatura u otra especialidad, en todo caso en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO C:

2.F.- Una diplomatura, Grado Superior de F.P. específica o F.P. II Grado, en todo caso en la misma área de conocimientos que los exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO D:

2.G.- Grado Superior o Medio de F.P. específica o F.P. de II o I Grado, en todo caso en la misma área de conocimientos exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

GRUPO E:

2.H.- Grado Medio de F.P. específica o F.P. I Grado, en todo caso en la misma área de conocimientos exigidos para la plaza/puesto 1,00 punto

2.- Antigüedad

- a) Servicios prestados a cualquier Administración Pública.....0,010 puntos por mes
- b) Servicios prestados a cualquier Administración Pública, en plaza igual a la que haya de desempeñarse para participar en la promoción interna0,020 puntos por mes

Este apartado no se valorará en las selecciones de promoción temporal.

- c) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en plaza igual a la que se opta0,032 puntos por mes

Un mismo periodo sólo se valorará por uno de los tres apartados anteriores.

Se valorarán los servicios prestados en propiedad o con carácter definitivo, así como los prestados con carácter temporal previamente. En este último caso, si los servicios han sido prestados en otra Administración Pública distinta de la Diputación de Almería, para poder valorarlos tendrán que haber sido reconocidos en esta Diputación a efectos de antigüedad.

3.- Superación de pruebas selectivas

- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir permanentemente plazas o puestos iguales a las que se pretende acceder..... 1,00 punto

- Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir temporalmente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder0,50 puntos

Si las pruebas selectivas a que se refieren los apartados anteriores han sido de promoción interna/temporal la puntuación será reducida en un 40%.

4.- Transitoriamente este baremo contará con los tres apartados anteriores. Previo estudio de los sistemas de evaluación más adecuados, se añadirá a este baremo un cuarto apartado en el que se puntuarán las aptitudes y rendimientos de los/as aspirantes.

APLICACIÓN DEL BAREMO:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso, cuando el acceso sea por concurso-oposición, se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados/as. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

- Para una puntuación máxima, en la fase de oposición, de **treinta puntos**, la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso será de nueve puntos, siendo las puntuaciones máximas de cada apartado del Baremo las siguientes:

Periodo transitorio:

- Nivel de formación:3,50 puntos
- Antigüedad.....3,50 puntos
- Superación de pruebas selectivas 2,00 puntos

Una vez que se establezca la valoración de aptitudes y rendimiento:

- Nivel de formación.....2,50 puntos
- Antigüedad2,50 puntos
- Superación de pruebas selectivas.....2,00 puntos
- Aptitudes y rendimiento2,00 puntos

- Para una puntuación máxima en la fase de oposición de **veinte puntos** la puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso será de seis puntos; siendo las puntuaciones máximas de cada apartado del Baremo las siguientes:

Periodo transitorio

- Nivel de formación.....2,50 puntos
- Antigüedad2,50 puntos
- Superación de pruebas selectivas 1,00 punto

Una vez que se establezca la valoración de aptitudes y rendimiento:

- Nivel de formación 1'75 puntos
- Antigüedad..... 1'75 puntos
- Superación de pruebas selectivas 1,00 punto
- Aptitudes y rendimiento 1,50 puntos

ANEXO NÚMERO 20

BAREMO DE MERITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS**1.- MERITOS GENERALES -****a) Grado personal consolidado.**

- Por la posesión de un grado personal superior en más de dos niveles al del puesto solicitado.....2,50 puntos
- Por la posesión de un grado personal superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado2,25 puntos
- Por la posesión de un grado personal del mismo nivel que el del puesto solicitado2,00 puntos
- Por la posesión de un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado1,75 puntos
- Por la posesión de un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado1,50 puntos

b) Valoración del trabajo desarrollado.

b.1) Se valorará la experiencia adquirida en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.

- **Seis** años o más en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.....2,00 puntos
- **Cinco** años en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.....1,70 puntos
- **Cuatro** años en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.....1,40 puntos
- **Tres** años en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.....1,10 puntos
- **Dos** años en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.....0,80 puntos
- **Un** año en el desempeño de puestos con similitud entre su contenido técnico y especialización en relación con el solicitado.....0,50 puntos

Se considera que hay similitud entre el contenido técnico y especialización del puesto que se haya desempeñado y el que se solicita, cuando se haya estado ocupando una de las plazas que permita acceder al puesto que se solicite y, además, el puesto que se haya desempeñado estuviera adscrito a la misma dependencia o grupo de dependencias según lo que se establezca en la convocatoria.

b.2) En caso de que se trate de valorar servicios prestados en esta Diputación con carácter previo a la aprobación de la actual estructura ó en otra Administración, la Comisión de Valoración analizará el área y dependencia a que estaba adscrito el puesto de que se trate y decidirá la valoración que corresponda, en su caso, por aplicación del apartado **b.1)**.

b.3) El tiempo prestado en comisión de servicios será tenido en cuenta, a efectos de valorar la experiencia adquirida en el desempeño de puestos, con relación al puesto que efectivamente se haya desempeñado.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar y organizados bien por una Administración Pública o una Universidad, bien por una institución pública o privada (Colegio Profesional, Sindicato, etc.) en colaboración con la Administración Pública, hasta un máximo de **2'50 puntos**.

1) Por la participación como asistente:

Por cada hora de duración0,005 puntos

2) Por la participación como ponente o por impartir un curso:

Por cada hora de duración0,010 puntos

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0'025 puntos (como asistente) ó 0'010 (como ponente). En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

d) Antigüedad.

Se valorará hasta un máximo de **4'50 puntos**.

1. Por cada mes de servicios prestados a cualquier Administración Pública0,016 puntos

2. Por cada mes de servicios prestados a la Administración en una de las plazas que se indiquen en la convocatoria.....0,032 puntos

Un mismo periodo sólo se valorará por uno de los dos apartados anteriores.

Se valorarán los servicios prestados en propiedad o con carácter definitivo, así como los prestados con carácter temporal previamente, que hayan sido reconocidos a efectos de antigüedad.

Por tanto, la modificación del presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincial.

En Almería, a 9 de febrero de 2022.

EL DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR, Antonio Jesús Rodríguez Segura.